

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADO PONENTE:

Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia

AUXILIAR DE PONENCIA:

Jorge Daniel Ojeda Arévalo

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR/068/2023-II

RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Visto el expediente número **RR/068/2023-II**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** en el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - En fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio **030075423000074**, ante la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

"...Deseo saber ¿Cuántas carpetas de investigación y/o averiguaciones previas por delito de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes se iniciaron en esta Fiscalía entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022?"

De las carpetas de investigación y/o averiguaciones previas referidas en la pregunta anterior, ¿cuál es el número de víctimas registradas en estas?, desglosar por delito y por sexo de la víctima.

Favor de proporcionar la información en formato .xlsx o .csv, conforme a lo establecido por el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, enfatizando en lo enunciado por sus incisos "h)" e "i)"...

II.- **RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**- El día tres de marzo de dos mil veintitrés, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información pública **030075423000074**, misma que se observa a continuación:

✓
~~DT~~
DT

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SUBPROCURADURÍA EN ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO



OFICIO: SADA/281/2023.
ASUNTO: El que se indica.

La Paz, Baja California Sur, a 27 de Febrero del 2023

LIC. ILLIAN BERENICE ARANDA LANDAVAZO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORA REGULATORIA DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE AMPARO.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, y en atención a su oficio número **SUJA-0361/2023**, de fecha 13 de febrero del 2023, mediante el cual solicita se remita la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **030075423000074**, enviada por Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, me permito informarle que, después de haber instruido a la Agente del Ministerio Público competente para dar respuesta a la información requerida, se encontraron los datos descritos a continuación mismos que fueron remitidos mediante oficio **32/2023** al cual se anexa al presente:

1. **¿Cuántas carpetas de investigación y/o averiguaciones previas por delito de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes se iniciaron en esta Fiscalía entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022? R.- 34**
2. **De las carpetas de investigación y/o averiguaciones previas referidas en la pregunta anterior, ¿cuál es el número de víctimas registradas en estas?, desglosar por delito y por sexo de la víctima. R.- 28 hombres y 2 mujeres.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE,
EL C. COORDINADOR DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS ADSCRITOS A LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
COORDINACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS ADSCRITOS A LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO,
EDGAR FABIAN SALDAÑA LARA.

Residencia Lic. Demócrito Cordero Aranda en terreno con Arroyo Alegre, Cda. Lindero, Zapata, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel. (612) 1230721 ext. 1738 contacto oficina: (612) 1230721 ext. 1738



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBPROCURADURÍA DE DELITOS DE ALTO IMPACTO,
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y SU JUDICIALIZACIÓN

La Paz, Baja California Sur,
FEBRERO 27, 2023
32/2023

LIC. EDGAR FABIAN SALDAÑA LARA,
COORDINADOR DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS ADSCRITOS A LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

En contestación a su oficio **SADA/216/2023** de fecha 14 de febrero del 2023 recibido en esta Agencia de Investigación el 16 de febrero del 2022, en donde se solicita información referente al oficio **SUJA-0361/2023**, signado por la Licenciada Illian Berenice Aranda Landavazo Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Mejora Regulatoria de la Subprocuraduría Jurídica y de Amparo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, mediante el cual hace referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio **030075423000074**, tengo a bien hacer de su conocimiento que después de una búsqueda en la base de datos de esta Unidad de Investigación, se tiene por resultado de lo siguiente:

- 1.- R. 34
- 2.- R. 28 (Hombres) y 2 (mujeres)

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y SU JUDICIALIZACIÓN.
LIC. YULIANA PAOLA VENEGAS CASTAÑEDA.

www.iti.gob.mx

Residencia Lic. Demócrito Cordero Aranda en terreno con Arroyo Alegre, Cda. Lindero, Zapata, La Paz, B.C.S. C.P. 23000

Handwritten marks: a checkmark, a large scribble, and the initials 'OT'.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SUBPROCURADURÍA EN ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO



ACUSE

OFICIO: SADAJ/2-6/2023
ASUNTO: Solicita la información.

La Paz, Baja California Sur, a 14 de Febrero del 2023.

LIC. YULIANA PAOLA VENEGAS CASTAÑEDA,
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y SU JUDICIALIZACIÓN
PRESENTE.

En atención al oficio número **SUJA-0361/2023**, de fecha 13 de febrero de 2023, signado por la licenciada Ilan Bernice Arana Landavazo, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Melisa Regulatoria de la Subprocuraduría Jurídica y de Amparo mediante el cual anexa solicitud de acceso a la información con número de oficio folio **030075423000074**, enviado por Plataforma Nacional de Transparencia el cual a la letra se reproduce:

¿Cuántas carpetas de investigación y/o averiguaciones previas por delito de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes se iniciaron en esta Fiscalía entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022?

De las carpetas de investigación y/o averiguaciones previas referidas en la pregunta anterior, ¿cuál es el número de víctimas registradas en estas?, desglosar por delito y por sexo de la víctima.

Favor de proporcionar la información en formato .xlsx o .csv, conforme a lo establecido por el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, enfatizando en lo enunciado por sus incisos "h) e "i)".

Es por lo anteriormente expuesto que por medio del presente requiero listad a fin de lo más tardar el día **MIÉRCOLES 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2023** remita a esta **Coordinación** la información descrita con anterioridad, lo anterior a fin de estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma a la pretensionada.

En tanto el artículo por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE,

EL C. COORDINADOR DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS ADSCRITOS A LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

COORDINADOR DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS ADSCRITOS A LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO
EDGAR FABIAN SALDAÑA LARA.

Resolución de Oficio 7 de febrero de 2023, en el expediente 0361/2023, *Módulo Acceso Público, Procuraduría General de Justicia del Estado, La Paz, B.C.S., C.I. 03607.

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El trece de marzo de dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/068/2023-II** y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.- El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur,

✓

ST

Handwritten signature

ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información remitida.

VI.- INCUMPLIMIENTO VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. – En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se acordó de conformidad el incumplimiento de vista por parte del recurrente y, en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírlo.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO RECURRIDO: El ahora recurrente expuso como motivo de inconformidad basado en la entrega de la información de manera incompleta, por lo que se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta acorde al artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO: Acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se sostiene que una vez examinadas las constancias que conforman el expediente que se resuelve, este organismo garante advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la ley en comento, esto toda vez que la autoridad responsable en su contestación al presente recurso, revoca el acto recurrido al entregar la información requerida y otorgar respuesta a lo solicitado en la solicitud de información del recurrente.

En ese sentido, del análisis de la solicitud presentada por la parte recurrente a la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, se advierte que a éste le fue requerida la información siguiente:

r
IT
X

"...Por la entrega de información incompleta, con fundamento en el artículo 143, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información solicitada no fue entregada especificando el sexo de las víctimas. Por lo anterior, se reitera en la solicitud inicial, motivo de esta, y se requiere proporcione la información con el nivel de desagregación que se está solicitando..."

Ahora bien, se analizará los contenidos de información solicitados, la respuesta otorgada en primera instancia, los motivos de disenso expresados por la parte recurrente, así como las argumentaciones de defensa vertidas por el sujeto obligado **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, con el objeto de determinar si con ello se satisface el tratamiento que dio el sujeto obligado a la solicitud y si éste cumple con los preceptos legales contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

De ahí que, las constancias que remitió el sujeto obligado al dar contestación al presente recurso de revisión, son aptas para satisfacer el requerimiento realizado por el inconforme en la solicitud primigenia, en razón de que la hoy autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, **PROPORCIONÓ** la información requerida respecto a lo manifestado por el recurrente a en su motivo de inconformidad, siendo que se inconformó de la entrega de la información incompleta sobre la respuesta otorgada por la autoridad responsable en primera instancia, toda vez que fue omisa en otorgar la información desagregada conforme a lo solicitado, mismo que la autoridad responsable, como ya se mencionó, otorgó respuesta a la información faltante mediante contestación a la presente causa, de la siguiente manera:

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
SUBPROCURADURIA EN ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO**

PGJE

OFICIO: SADA/459/2023
ASUNTO: **REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN**
La Paz, Baja California Sur, a 14 de agosto de 2023

LIC. JUAN BERENICE ARANA LANDAYAZO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORA REGULATORIA DE LA SUBPROCURADURIA JURÍDICA Y DE AMPARO.
PRESENTE.

Por medio del presente, y en atención a su oficio número **SUJA-878/2023**, de 14 de agosto de 2023, mediante el cual en razón a recurso de revisión **RR/048/2023-III** interpuesto información requerida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **030075423000074**, enviada por Plataforma Nacional de Transparencia.

I. ¿Cuántas carpetas de investigación y/o averiguaciones previas por delito de tortura y/o malos tratos, inhumanos o degradantes se iniciaron en esta Fiscalía entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022? De las carpetas de investigación y/o averiguaciones previas referidas en la pregunta anterior, ¿cuál es el número de víctimas registradas en estas?, desglosar por delito y por sexo de la víctima.

Al respecto, me permito informarle que, después de haber instruido a la Agencia del Ministerio Público competente para dar respuesta a la información requerida, se encontraron los datos descritos a continuación mismos que fueron remitidos mediante oficio **90/2023** el cual se anexa al presente:

I. ¿Cuántas carpetas de investigación y/o averiguaciones previas por delito de tortura y/o malos tratos, inhumanos o degradantes se iniciaron en esta Fiscalía entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022?

AÑO	TOTAL DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR EL DELITO DE TORTURA	DELITO
2022	34	TORTURA

II. ¿Cuál es el número de víctimas registradas en estas?, desglosar por delito y por sexo de la víctima.

AÑO	VÍCTIMAS DE SEXO FEMENINO POR EL DELITO DE TORTURA	VÍCTIMAS DE SEXO MASCULINO POR EL DELITO DE TORTURA	DELITO
2022	3	28	TORTURA

ATENTAMENTE,
EL C. COORDINADOR DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS ADSCRITOS A LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
MTR. EDGAR PABLO SALDANA LARA

COORDINACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS ADSCRITOS A LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO
Calleo México, anexo: 1024 Avenida Nueva Roca, Col. Estrella Zapata, La Paz, B.C.S. CP 23070
Tel: (612) 122 07 21 ext. 1136 correo electrónico: cca@pgje.baja.gob.mx

y

I

B



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBPROCURADURÍA DE DELITOS DE ALTO IMPACTO.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DEL DELITO DE TORTURA Y SU JUDICIALIZACIÓN.**

La Paz, Baja California Sur
Abril 13, 2023
90/2023

**MTR. EDGAR FABIAN SALDAÑA LARA,
COORDINADOR DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS
ADSCRITOS A LA SUBPROCURADURÍA ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.**

En contestación a su oficio SADAN452/2023 de fecha 12 de abril del 2023 recibido en esta Agencia de Investigación el mismo día, en donde se solicita información referente al oficio SUJA-978/2023, firmado por la Licenciada Ilian Berenice Arana Landevazo, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Mejora Regulatoria de la Subprocuraduría Jurídica y de Amparo, en relación con el recurso de revisión RRJ068/2023-III interpuesto por entregar la información completa, derivado de la solicitud de información con número de folio 030075423000074. En consecuencia, a lo anterior que tengo a bien hacer mención de lo siguiente:

En relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 030075423000074, en la cual la se señala "¿cuántas carpetas de investigación y/o averiguaciones previas por delito de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes se iniciaron en esta fiscalía entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022? De las carpetas de investigación y/o averiguaciones previas referidas en la pregunta anterior, ¿cuál es el número de víctimas en estas? desglosar por delito y por sexo de la víctima", esta Representación Social informo por cuanto hace al primer cuestionamiento "1.- R:34" y por cuanto hace al segundo cuestionamiento "2.- R: 28 (hombres) y 2 (mujeres)". Ahora bien, se le hace la precisión respecto a que requiere que estas sean desglosadas por DELITO (tortura y/o tratos crueles e inhumanos o degradantes) que la totalidad de las carpetas de investigación abiertas en el periodo que solicita se iniciaron e integran por el DELITO DE TORTURA.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y SU JUDICIALIZACIÓN.
LIC. YULIANA PAOLA VENEGAS CASTAÑEDA.**

En este sentido este cuerpo colegiado observa que el sujeto obligado da cabal respuesta a lo solicitado por la parte recurrente, al proporcionar la información relativa a todos los puntos de la solicitud de la información folio 030075423000074, documentos que fueron hechos del conocimiento del recurrente, y que, a criterio de este instituto, con esa documentación quedó cumplida la pretensión del particular.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera procedente sobreseer la presente causa, toda vez que se dio cabal respuesta a lo solicitado por el recurrente mediante solicitud de información 030075423000074, por lo que resulta evidente la causal de

procedimiento contenida en el artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos: (...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; (...)

CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo y tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 159, 164 fracción II y 174 fracción III de la Ley de Transparencia, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, interpuesto por el recurrente al rubro citado, en contra de la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con los términos antes expuestos.

SEGUNDO. - Se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

TERCERO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

r
DT

~~DT~~

Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta, Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO
SARABIA
COMISIONADO

LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA